AUTO No. 02980

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 y en virtud de los dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre de 2018 del radicado **2018EE298488** la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0 representada legalmente en su momento por la señora **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.149.952, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 68F-54 de la localidad de Kennedy hoy Unidad de Planeamiento Local Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea motocicletas:

- Analizador de gases Marca: Motorscan; Serie: 1830001350063-00135, Marca Banco: SENSORS, Serie del banco: 200730, Software: Indupack, Versión 2.1, Proveedor del software Induesa PyP, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor del PEF: 0.530.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 17 de diciembre de 2018 a la señora **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.149.952 quien era la representante legal en su momento de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

AUTO No. 02980

AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS identificada con el NIT. 900.985.985-0 el cual quedó debidamente ejecutoriado el día 8 de enero del 2019.

Que mediante la Resolución No. 00474 del 22 de marzo del 2019 con radicado **2019EE66359,** se aclaró la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre del 2018, en el sentido de esclarecer la clasificación del Centro de Diagnóstico Automotor de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, siendo el correcto clase A.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de marzo del 2019 a las señoras **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.149.952 y **ANGIE TATIANA LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.767.822 ambas en calidad de representantes legales de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0.

Que mediante la Resolución No. 00205 del 27 de enero de 2020 de radicado **2020EE16357**, se aclaró la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre del 2018, aclarada por la Resolución 00474 del 22 de marzo del 2019, en el sentido de aclarar el modelo del sonómetro y la versión del software del analizador de gases certificado por esta Entidad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de junio de 2021 al señor **SEBASTIAN LOZANO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.788.833 en calidad de representante legal y cuenta con constancia de ejecutoria del 28 de junio del mismo año.

Posteriormente, con la resolución 02143 del 13 de octubre de 2020, con radicado **2020EE177540**, se aclaró la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre de 2018, aclarada a su vez por la Resolución No. 00474 del 22 de marzo del 2019 y 00205 del 27 de enero de 2020, en el sentido de aclarar la marca del banco correspondiente al analizador de gases certificado siendo la correcta Andros.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de junio de 2021 al señor **SEBASTIAN LOZANO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.788.833 en calidad de representante legal de la sociedad y cuenta con constancia de ejecutoria del 28 de junio del mismo año.

Que, por medio del radicado **2023ER108183** del 15 de mayo de 2023, allegado por medio de trámite Web File la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO S.A.S** pretendía solicitar el trámite de Evaluación para certificación ambiental en materia de revisión de gases, sin embargo, dicho radicado no contaba con documentación alguna.

Que, posteriormente a través del radicado **2023ER199678** del 30 de agosto de 2023, la sociedad allego documentación con el fin de incluir un nuevo equipo analizador de gases, el cual se encontraba incompleto, toda vez que carecía del Formato diligenciado de Solicitud de Evaluación

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

para Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA´s en el Distrito Capital y las declaraciones de cumplimiento de las Normas Técnicas.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara de Comercio del 22 de agosto de 2023.

- Manual correspondiente a un analizador de gases **INFRAGAS**.

- Certificación de cumplimiento del software emitida por el proveedor **INGENIERA DE PROYECTOS INDUESA P&P**.

- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

- Copia recibo de pago con número 5892891 por un valor de quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres **PESOS M/CTE ($ 546.463 M/CTE.)** del día 19 de mayo de 2023.

- Formato de autoliquidación.

Que, mediante radicado **2024ER57012** del 12 de marzo de 2024, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** complementa la documentación anexando el formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a Centros de Diagnóstico Automotor, así como las declaraciones de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, 5375 y 5385 del 2015, de dicha documentación se evidenció que el equipo objeto de evaluación sería el siguiente:

Línea motocicletas:

Analizador de gases:

- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; Marca del banco: **SENSORS** No. de serie del equipo: **BG192796**; No. de serial físico del banco: **192796**; No. de serial electrónico del banco: **192796;** Valor del PEF: **0.538**; Tipo de análisis: **MOTOS 2 TIEMPOS**; Software de aplicación Marca: **INDUPACK;** Proveedor del Software de aplicación: **INDUESA;** Versión: 2.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Sin embargo, una vez revisada la referenciada solicitud, esta Entidad evidenció que la misma no reunía la totalidad de los requisitos para dar trámite a la certificación en materia de revisión de gases, razón por la cual esta Secretaría emitió requerimiento bajo el radicado **2024EE57864** del 12 de marzo del 2024 para que allegara la documentación pertinente tendiente a aclarar y/o rectificar el valor del P.E.F. y versión del software del equipo objeto de certificación, ya que dichos valores no coincidían con los informados en las declaraciones de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas y lo evidenciado en el formato de solicitud.

Que, mediante radicado No. **2024ER60342** del 15 de marzo de 2024, la sociedad objeto del presente Acto Administrativo, da respuesta al requerimiento de radicado 2024EE57864 del 12 de marzo del 2024, aclarando que el equipo a evaluar sería el siguiente:

Línea motocicletas:

Analizador de gases:

- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; Marca del banco: **SENSORS** No. de serie del equipo: **BG192796**; No. de serial físico del banco: **192796**; No. de serial electrónico del banco: **192796;** Valor del PEF: **0.538**; Tipo de análisis: **MOTOS 2 TIEMPOS**; Software de aplicación Marca: **INDUPACK;** Proveedor del Software de aplicación: **INDUESA;** Versión: 2.9.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Marco normativo del caso concreto

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.

b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.

c. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.

d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

e. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.

g. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 02980

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN DEL CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y No**.** 00689 del 2023, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 02980

Frente al caso concreto

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0, para el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 26 sur No. 68F-54 de la localidad de Kennedy hoy Unidad de Planeamiento Local Kennedy de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

Línea motocicletas:

Analizador de gases:

- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; Marca del banco: **SENSORS** No. de serie del equipo: **BG192796**; No. de serial físico del banco: **192796**; No. de serial electrónico del banco: **192796;** Valor del PEF: **0.538**, Software de aplicación Marca: **INDUPACK;** Proveedor del Software de aplicación: **INDUESA;** Versión: 2.9

Que, en mérito de lo expuesta, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con NIT. 900.985.985-0, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 26 sur No. 68F-54 de Unidad de Planeamiento Local Kennedy de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

Línea de motocicletas

Analizador de gases:

- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; Marca del banco: **SENSORS** No. de serie del equipo: **BG192796**; No. de serial físico del banco: **192796**; No. de serial electrónico del banco: **192796;** Valor del PEF: **0.538** Tipo de análisis: **MOTOS 2 TIEMPOS,** Software de aplicación Marca: **INDUPACK;** Proveedor del Software de aplicación: **INDUESA;** Versión: 2.9.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 02980

realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA MAXI-MOTO** propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con NIT. 900.985.985-0, ubicado en la ubicado en la Avenida Calle 26 Sur 68F-54 de la Unidad de Planeamiento Local Kennedy de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 del 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término de un (1) día para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. -. Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS,** identificada con NIT. 900.985.985-0, en la Avenida Calle 26 sur No. 68F-54 de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico: cdamaximotosas@gmail.com (de acuerdo con lo contenido en el formato de solicitud allegado) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo **cdas_fm@ambientebogota.gov.co** con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 1° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **14** días del mes de **junio** del año **2024**

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2018-2087

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 02980

Elaboró:

MARTHA LUCIA GARCIA OSORIO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/05/2024
MARTHA LUCIA GARCIA OSORIO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/05/2024

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20231196	FECHA EJECUCIÓN:	10/05/2024

Aprobó:
Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia